

BRASAS & LEÑAS SABROSO VALERA, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454 215° y 167°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 10 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 2 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53498

ESTE FOLIO PERTENECE A:

BRASAS & LEÑAS SABROSO VALERA, C.A

Número de expediente: **454-53498**

Ciudadana: REGISTRADORA DEL REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO Su Despacho.- Yo, HENRRY ANTONIO BALZA MUJICA, de nacionalidad venezolana, estado civil Soltero, con el, domicilio Fiscal en el MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO, titular de la cedula de identidad N° V-11.134.797, Legalmente Asistido en este Acto por el Ciudadano: DOUGLAS ENRIQUE ARAUJO, venezolano, de Profesion ABOGADO en ejercicio, domiciliado en el MUNICIPIO VALERA DEL ESTADO TRUJILLO, titular de la cedula de identidad N° V-13.050.033, con REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL N° V- 13050033-8, debidamente inscrito en el I.P.S.A BAJO EL NÚMERO 232.166, INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADO DEL ESTADO TRUJILLO BAJO EL N°4.062, BRASAS & LEÑAS SABROSO VALERA, C.A. me dirijo ante usted con el debido respeto y a su competente autoridad y con la venia estilo ocurro y expongo de conformidad con lo establecido en los artículos N° 212 y 215 del CÓDIGO DE COMERCIO, para presentarle DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA REFERIDA SOCIEDAD, MERCANTIL DENOMINADA: **BRASAS & LEÑAS SABROSO VALERA, C.A** a fin de que se sirva ordenar su debida protocolizacion. Cumplidos como sean los requisitos de ley, pido se me expida una copia certificada con el auto de inserción a los fines de publicación y consignación. Valera, en la fecha de su presentación. HENRRY ANTONIO BALZA MUJICA V-11.134.797 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 215° y 167° Viernes 20 de Marzo de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DOUGLAS ARAUJO IPSA N.: 232166, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO 10 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 102755.62 Según Planilla RM No. 45400240229. La identificación se efectuó así: Henry Antonio Balza Mujica C.I:V-11134797 Abogado Revisor: JORGE FELIX MATOS PEÑA REGISTRDORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ÉSTA PÁGINA PERTENECE A: **BRASAS & LEÑAS SABROSO VALERA, C.A** Número de expediente: 454-53498 CONST Nosotros, JOSE GREGORIO ZUE ROJO y HENRRY ANTONIO BALZA MUJICA; portadores y titulares de la cédula de identidad en el mismo orden Primero Titular de la cédula N° V-9.326.107, estado civil Soltero, Segundo titular de la cédula de identidad N° V-11.134.797, estado civil Soltero, ambos domiciliados en el Municipio Valera, del Estado Trujillo, declaramos: Hemos decidido, por convenio, constituir, como en efecto en este acto constituimos, por este documento, el cual tiene valor Jurídico de ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA, como Compañía Anónima, la cual se Regirá en Principio por las Disposiciones Legales inherentes a la Materia, del CÓDIGO DE COMERCIO y por las cláusulas que de seguida pasan a establecerse en este escrito, Acta Elaborada Ampliamente para que sirva a la vez como ESTATUTOS SOCIALES de dicha compañía de Comercio, así: CAPITULO 1. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. PRIMERA: La compañía se denominará: BRASAS & LEÑAS SABROSO VALERA, C.A. SEGUNDA: El domicilio principal de la compañía es: LA AVENIDA BOLIVAR CON CALLE 19, CENTRO COMERCIAL SAN MIGUEL, LOCAL N° 1, SECTOR LAS ACACIAS, PARROQUIA JUAN IGNACIO MONTILLA, MUNICIPIO VALERA, DEL ESTADO TRUJILLO, ZONA POSTAL 3101, pero podrá establecer otras sedes, sucursales o representaciones en cualquier parte del país y en el exterior cumpliendo los requisitos de ley de cada país y acuerdo internacionales, incluso podrá elegir domicilio especiales para ciertos contratos y/o negocios a juicio de sus representantes, con previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. TERCERA: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción legal ante el Registro Mercantil respectivo de la presente acta, fecha ésta en que comienza el primer ejercicio económico de la sociedad hasta el 31 de Diciembre de ese mismo año y los ejercicios económicos subsiguientes del primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año; sucesivamente a cada Vencimiento del ejercicio económico la compañía. CUARTA: el objeto de la compañía será todo lo relacionado con la compra y venta de cualquier tipo de carnes, porcino, avícola, marisquería, ovejo y toda clase de viveres en general al mayor y al detal productos nacionales e importados como materia prima para la elaboración y la venta de toda clase de comidas criollas tanto. nacionales como internacionales, toda clase de parrillas, pollos asados en brasas a la broster con sus respectivos acompañantes individual o en combos, carnes en vara o al barril, toda clase de delicadeses, dulces, postres, toda clase y marcas de bebidas gaseosas y no gaseosas, toda clase de jugos y batidos, cuaquier clase y marca de agua mineral natrual o saborisadas, cualquier clase y marca de bebidas alcolicas de cervezas. nacional e impotrtadas, toda clase y marca de licores y vinos nacionales e importados por copas, al mayor y detal, preparación de toda clase de cocteles, venta de hielo, cualquier clase y marca de cigarrillos y tabacos, nacionales e importados, como tambien la presentación y contratación de grupos Artísticos y de animación para adultos, adolescentes y niños, eventos y parques infantiles, contratación de sonidos, alquiler de la tasca y del salón principal para toda clase de reuniones, espectáculos y eventos especiales y de igual manera podrá celebrar cualquier clase de contrato de lícito comercio que guarde relación con el objeto Principal Sin niigun tipo de restricción por la ley todo aqui escrito es enuciativo y no taxativo. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. QUINTA: El capital social de la compañía es la cantidad de: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON CERO CENTIMOS DE BOLIVARES (Bs 2.500.000.00), dividido en DOS MIL QUINIENTAS (2500) Acciones nominativas de MIL BOLÍVARES (Bs. 1,000,00) cada una, no convertibles al portador, que dan a sus propietarios iguales derechos y obligaciones en la compañía. Dicho capital Social está totalmente suscrito y pagado en inventario de aportes los cuales se evidencian en BALANCE GENERAL E INVENTARIO debidamente avalado por un Contador Público de acuerdo a las normas vigentes y suscrito conforme por los accionistas; el cual se anexa a efectos de Ley. El Capital Social ha sido pagado por los socios que suscribimos, así: El Socio: JOSE GREGORIO ZUE ROJO, suscribe y paga la cantidad de MIL QUINIENTAS (1500) ACCIONES en valor conjunto de: MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00), cada una para un total de UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 1.500.000,00) para un total del SESENTA Porciento (60%) y el Socio: HENRRY ANTONIO BALZA MUJICA; suscribe y paga la cantidad de MIL (1000) ACCIONES en valor conjunto de: MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una para un total de UN MILLON DE BOLIVARES EXACTOS, (Bs. 1.000.000,00), para un total del CUARENTA Porciento (40%) y asi queda Constituido el CIEN PORCIENTO (100%) de Capital Constituido, Según Balance General e inventario que se anexa, SEXTA: Los Accionistas tienen Transcurrido como haya sido este término sin que los accionistas hayan ejercido su derecho preferencial de adquirir las acciones ofertadas o si estos manifestaren que no es de su interés la compra de las acciones ofrecidas en venta, el accionistavenderode queda en libertad de enajenarlas a terceros. Las acciones no podrán ser dadas en prenda o en otra clase de garantía sin que una asamblea general de accionistas lo autorice, Nosotros JOSE GREGORIO ZUE ROJO Y HENRRY ANTONIO BALZA

MUJICA; anteriormente y plenamente ya identificados, por medio del presente documento, declaramos, Bajo Fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las Leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. SEPTIMA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, representa a la totalidad de los Accionistas. Las deliberaciones que emerjan de su seno son de carácter obligatorio para todos los socios, aun los que no hayan concurrido a ellas. OCTAVA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas solamente por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. LAS ORDINARIAS se celebrarán anualmente en cualquier día del año apartir o después de la SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL Y LAS EXTRAORDINARIAS cuando convenga a los intereses de la compañía, cuando sea convocada por la JUNTA DIRECTIVA, o cuando sea solicitada por un numero de accionistas que representen por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital Social de la empresa. NOVENA: Las asambleas Generales, Ordinarias Extraordinarias, se tendrán como válidamente constituidas cuando estén presentes en el acto los representantes del CIEN porciento (100%) partes del capital social, se podrá omitir el requisito de la previa convocatoria cuando estén presentes quienes representen el cien por ciento (100%) del capital social. Las resoluciones de la Asambleas se toman por la mayoría absoluta de votos de los socios asistentes. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DECIMA: La administración y dirección de la compañía, comprendiendo en un todo en forma amplia el derecho de disposición estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA conformada por Un (1) PRESIDENTE, Un (1) VICE-PRESIDENTE, quienes podrán o no ser socios de la compañía y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y Durarán en sus funciones por un periodo de DIEZ (10) años, pudiendo ser elegidos por un nuevo lapso de igual duración, y en caso contrario la JUNTA DIRECTIVA aunque su periodo ya este cumplido y se encuentre vencido ellos Permaneceran en sus cargos y funciones hasta tanto se elija una nueva Junta Directiva para el siguiente y nuevo periodo. Las faltas temporales o absolutas del PRESIDENTE serán cubiertas por el VICE-PRESIDENTE. DECIMA PRIMERA: Son atribuciones del PRESIDENTE o en su defecto del VICE-PRESIDENTE: Todas las operaciones, actividades y contratos propios al objeto de la compañía, con firma conjunta y sello de la empresa, abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias; dar conformidad a los saldos de los estados de cuenta, y descontar giros o letras de cambio desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo y determinadas por la Ley. Endosar, firmar pagarés o cualquier tipo de préstamos, dar y recibir garantías ya sean hipotecarias o quirografarias, que se le otorgara a la compañía conjuntamente. Así mismo podrá recibir dinero en efectivo, moneda extranjera u otros bienes que lo representen y otorgar los Correspondientes recibos o finiquitos, pagar y solicitar los correspondientes recibos de cancelación. Podrá igualmente contratar ventas a crédito o de contado, firmando conjuntamente en nombre de la empresa y con su respectivo sello de la empresa los contratos y giros correspondientes. Representar a la compañía en juicios conjuntamente o individualmente dependiendo el caso y fuera de ellos, otorgar amplios poderes judiciales de administración y Disposición a abogados de su mas entera confianza, conjuntamente. Constituir factores mercantiles. Convocar las asambleas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, fijar los gastos generales de administración. Celebrar toda clase de contratos, especialmente de índole inmobiliaria, arrendaticia o comodataria y convenios tales como, arrendamientos, fianzas. Controlar y supervisar contabilidad de la compañía, contratar asesores o expertos contables para auditar los movimientos contables y finacieros. En general cumplir y hacer cumplir los recaudos y decisiones de la asamblea de Accionistas y tomar las decisiones que estime convenientes para la buena marcha de los negocios de la compañía. EL VICE-PRESIDENTE, pueden realizar todas las actividades y operaciones de la compañía anteriormente descritas, solo cuando por algunas circunstancias de fuerza mayor y de caso fortuito se presente la ausencia total y definitiva, debidamente demostrada, o por cualquier restricción legal del PRESIDENTE. Se determina que la Junta Directiva al inicio de su gestión como administradores o directivos de la compañía deberán depositar, por si, la cantidad de una (1) acción, para garantizar su gestión de acuerdo a lo estipulado en el artículo 244 del CÓDIGO DE COMERCIO. CAPITULO V. DEL COMISARIO. DECIMA SEGUNDA: La compañía tendrá un comisario, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, sera elegido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por un periodo de cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por el mismo periodo. DECIMA TERCERA: El Comisario tiene la más absoluta facultad para inspeccionar y vigilar las operaciones de la Compañía y por lo tanto, podrá examinar los libros de contabilidad y los documentos de la compañía. En caso de ser convocado, deberá asistir a las asambleas, revisar los Balances y emitir su informe anual, además de desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo y determinadas por la Ley. CAPITULO VI. DEL BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA DECIMA CUARTA: La Junta Directiva deberá presentar anualmente a la asamblea General de Accionistas, el Balance y un informe sobre la administración y marcha de los Negocios de la compañía; así como los estados demostrativos de Ganancias y pérdidas con sus respectivos Inventarios, pudiendo ser pagadas o debidas las eventuales utilidades o perdidas que Resultaren, en proporción a la propiedad de las acciones nominativas de cada socio, de la compañía y determinar el empleo de los fondos de reserva Colocándolos de la manera Establecida por el artículo 262 del CÓDIGO DE COMERCIO; así mismo determinar los medios, distribuir y ordenar su pago. DECIMA QUINTA: Anualmente se separará de los beneficios líquidos si los hubiere una (1) cuota del cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva legal, con límite máximo del diez por ciento (10%) del valor del capital social en el de curso de la vida legal de la sociedad. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. DECIMA SEXTA:La Compañía no podrá obligarse o comprometerse como fiadora o avalista a terceras personas naturales o jurídicas, no siendo por tanto responsable de los compromisos u obligaciones personales que adquieran los socios o el accionista ante terceros, salvo que una asamblea reunida para tal efecto disponga lo contrario, dicha asamblea debe ser conformada por el cien por ciento (100%) del Capital Social. DECIMA SEPTIMA: En esta Asamblea, ha quedado aprobada por unanimidad la presente ACTA CONSTITUTIVA, así como los aportes efectuados por los socios y han sido designados para Integrar la JUNTA DIRECTIVA durante el Primer periodo estatutario de DIEZ (10) años, las siguientes personas: 1) para el cargo de PRESIDENTE al Socio: JOSE GREGORIO ZUE ROJO, antes identificado, 2) para el cargo de VICE-PRESIDENTE: al Socio: HENRRY ANTONIO BALZA MUJICA, 3) y se designó también como Comisario al Licenciado en Contaduría Pública: CRISTIAN JOSE RUBIO LINARES, de nacionalidad Venezolana, Mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V- 26.962.013, inscrito en el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO TRUJILLO, bajo el No. 161.551. A continuación, se faculta amplia y suficientemente al Socio quien ocupa el cargo de VICEPRESIDENTE: HENRRY ANTONIO BALZA MUJICA, de Nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de Cedula de Identidad Número V-11.134.797, para que por ante EL REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, para presentarle el Documento CONSTITUTIVO DE LA REFERIDA SOCIEDAD, MERCANTIL **BRASAS & LEÑAS SABROSO VALERA, C.A.**; a fin de que se sirva ordenar su REGISTRO, publicacion a objeto de cumplir con todas las formalidades y Trámites Legales, fiscales y parafiscales y de ley, para su inscripciones en otros organismo Publicos, centralizados, descentralizados y privados. JOSE GREGORIO ZUE ROJO HENRRY ANTONO BALZA MUJICA Viernes 20 de Marzo de 2026, (FDOS.) Henry Antonio Balza Mujica C.I:V-11134797 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: **454.2026.1.1069** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA